LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL OBSTETRA PERUANO

CARLOS MARIO PONCE NÚÑEZ

CARLOS MARIO PONCE NÚÑEZ

“LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL OBSTETRA PERUANO”

Presentación

de

Ricardina Flores Flores

Decana de la Facultad de Obstetricia y Puericultura de la UCSM

A: Mi familia por su apoyo incondicional y ejemplo.

A: Maritza y Rosa, madre y tía que luchan por la Obstetricia.

PRESENTACIÓN

Ha sido para mí, una muy grata alegría y gran sorpresa, tener en mis manos este volumen dedicado al "***La Constitucionalidad de la Ley de la Obstetra Peruana***" y más cuando su autoría corresponde a mi distinguido amigo CARLOS MARIO PONCE NÚÑEZ, que emprende la dura labor de la Investigación y agradeciendo la preocupación puesta en nuestra profesión de Obstetricia; donde cumplimos una gran misión, con la atención , dedicación y responsabilidad del BINOMIO MADRE-NIÑO, profesión que nace en el Perú en respuesta a la problemática por las altas tasas de mortalidad y morbilidad materno infantil, profesión que siempre ha sufrido mucha discriminación y ha sido muy mancillada a lo largo de todo este tiempo, no dándole la gran importancia que nuestra profesión representa.

Cabe destacar, que "LA MADRE" es el pilar de la Sociedad y la muerte materna afecta la estructura social del país, como vemos la profesión de Obstétrica es de mucha importancia, ya que repercute en toda la sociedad peruana.

CARLOS MARIO PONCE NÚÑEZ, joven académico, alumno base del cuarto año de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María y que a su corta edad, posee ya algunos estudios como:

-Diplomado en Ciencias Políticas - Universidad Católica de Santa María, así mismo el

-Diplomado de Especialización:"Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos"- Universidad de San Martín de Porres - Lima.

El cual se caracteriza por su marcado entusiasmo y dinamismo para promocionar la difusión de la cultura jurídica, en especial del Derecho Constitucional, que se alimenta y renueva por su profunda convicción democrática y de su invaluable respeto a la Dignidad de la Persona Humana.

Ahora, bien el problema básico que me parece que hay que precisar: Cuál es el puesto del Profesional de Obstetricia en el mundo laboral de hoy y la igualdad de oportunidades sin discriminación como principio que regula la relación laboral, contenida en la Constitución Política del Perú.

Esta obra se inicia desde 1821, con la Independencia del Perú y las consecuencias que esto acarreo en el ámbito de la salud, posteriormente el inicio de la primera Escuela de Obstetricia, con la influencia académica de Francia y sus antecedentes históricos de esta honrosa carrera profesional médica hasta nuestros días.

Otro punto a resaltar, es el aspecto legal, el cual se ha hecho un análisis de la Ley de Trabajo de la Obstetriz - Ley N° 27853 - su Régimen Laboral y su relación con el Derecho Constitucional y el Derecho de Trabajo, por último el análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00010-2006-PI/TC.

Concluimos, que la profesión de Obstetricia, es de gran responsabilidad, de mucha entrega y dedicación ya que es el profesional que está pendiente y a lado de la madre todas las horas que demora el trabajo de parto, además de la atención que hace a la Mujer - Mujer gestante y por ende a la familia y a la sociedad.

En consecuencia, la Ley del Obstetra, debe ser respetada y valorada a cabalidad, ya que estos profesionales realizan una gran labor, de esfuerzo, responsabilidad y entrega.

Algo muy importante que cabe resaltar: Que con este volumen se apoya la concreción y el enriquecimiento del Régimen Laboral de la Profesión, que es la Obstetricia, que hasta la fecha ha tenido muy pocos cultores.

Además, agradecer infinitamente, la preocupación y dedicación al tema, por este joven académico y muy destacado amigo CARLOS MARIO PONCE NÚÑEZ.

Arequipa, julio del 2011

RICARDINA FLORES FLORES

Decana de la Facultad de Obstetricia y Puericultura

de la Universidad Católica de Santa María

ÍNDICE

PRESENTACIÓN……. 09

INTRODUCCIÓN……..... 13

LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE LA OBSTETRA PERUANA

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS……..... 16

II. LA REALIDAD ACTUAL DE LA HONROSA CARRERA DE OBSTETRICIA…… 18

III. LEY DE TRABAJO DE LA OBSTETRIZ Y SU RELACION CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES…….. 20

3.1 ¿Discriminación a la Obstetriz? **……..... 21**

3.2 ¿Limitadas en su Profesión? **……..... 25**

3.3 ¿Productividad? **……..... 25**

IV. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DELTRIBUNAL

CONSTITUCIONAL**……...……...… 27**

CONCLUSIONES**…….. 29**

BIBLIOGRAFÍA**…….. .. 30**

INFOGRAFÍA **…….…..… 31**

ANEXOS**…… 32**

INTRODUCCIÓN

La conjunción de temas que abarco en este trabajo, no sólo son de interés de los especialistas, estamos hablando del profesional en la ciencia del Derecho, de la Obstetriz, alumnos; sino también de cualquier persona culta; aunque en el Derecho de Trabajo o Derecho Laboral sea la minoría de personas que están sujetas a trabajos con sus debidos derechos consagrados Constitucionalmente ; también se debe buscar la formalización y el conocimiento de personas o grupo de personas discriminadas como es el caso de las Obstetras, razón de ser este volumen.

En el presente trabajo haremos uso indistintamente de la terminología o denominación de Obstetriz u Obstetra para no crear confusión en el lector, pero cabe resaltar que la denominación correcta para denominar al profesional titulado y graduado de Obstetricia es de ***Obstetra***, cuya razón es de comprender tanto a la profesional mujer, como al profesional varón, y así de esa forma garantizar el derecho a la igualdad como Derecho Fundamental , consagrado en nuestra vigente Constitución – o como lo denomina el Jurista Alberto Borea Odría : Documento Constitucional de 1993-. Cuya denominación de Obstetra causó el inmediato levantamiento del grupo sindical del Colegio Médico del Perú y que llegó hasta el Tribunal Constitucional en Proceso de Inconstitucionalidad, de la cual se ha realizado un análisis profundo en el último punto de nuestro presente trabajo

El inicio de nuestro trabajo se da con los antecedentes históricos, algo fundamental y trascendental para situarnos en la debida línea del tiempo y ver como surge la honrosa carrera de Obstetricia con Madame Benita y su influencia de la Escuela Francesa y paralelamente la evolución del Derecho de Trabajo de la mano con el Constitucionalismo Peruano - como surge

la ***Ley de Trabajo de la Obstetriz***, cuyo Régimen es Especial que engloba a los Trabajadores del Sector Salud -.

Así mismo como se desarrolla la carrera de Obstetra en el Perú actualmente y cuando me refería en líneas anteriores a la discriminación; bueno esa discriminación se da por un sector o cúpula que son los médicos, existe tal diferencia entre la Obstetra y el Médico desde el inicio del día, con el simple hecho de que los primeros marcan su ingreso y salida ya sea como antiguamente lo solían hacer mediante mecanismos manuales y hoy a través de la digitalización de la huella dactilar , hasta en el pago de remuneraciones , existiendo para esto una tabla de jerarquización . Lo cual no debiera ser así porque por algo existe la Ley N°23346 que reconoce a la carrera de Obstetricia como una Carrera Médica.

Cabe resaltar que los puntos controvertidos como discriminación que engloba toda la materia de Derecho de Trabajo(carrera Médica , remuneración, jerarquización , la no existencia de Jefatura de Obstetras y hasta la limitación de sus derechos y obligaciones como está consagrado en la Ley de trabajadores de Regímenes Especiales del Sector de Salud) , para sorpresa de mi persona únicamente se da en las Provincias , más no en la Capital , porque en Lima si están consideradas como verdaderas Obstetras o mejor dicho como profesionales de una Carrera Médica y son consideradas para integrar los puestos de los más altos funcionarios en la Instituciones de Salud – como es el caso de la Gerencia Central de Lima de EsSalud– donde existe un grupo multidisciplinario.

Finalmente entregamos las conclusiones, bibliografía, anexos.

Alcanzo la presente investigación incluyendo la posibilidad que puedan existir, en el desarrollo del mismo, limitaciones, pero con la aspiración de que su cuestionamiento crítico aporte nuevos conocimientos y a partir de ello se aperturen nuevas investigaciones y experiencias que corrijan, complementen o superen este trabajo.

Arequipa, julio del 2011

Carlos Mario Ponce Núñez

LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE LA OBSTERA PERUANA

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

En el Perú, después de la Independencia de 1821, se produjeron severos cambios en las esferas del acontecer político, económico, social, demográfico y sanitario.

La salud y la atención sanitaria, quedó severamente impactada. Por esas fechas los partos eran atendidos en los domicilios por ***"parteras"***[1]aficionadas - cabe mencionar que se daba en el mayor de los casos una tradición familiar que trascendía de generación en generación es decir madre, hija y nieta que las iban reemplazando una vez adquirida la destreza y la habilidad adquirida de forma empírica -, claro con los riesgos que esto implicaba.

En estas circunstancias en 1826, llegaban desde Europa, dos destacados profesionales de la Obstetricia: el Dr. Juan Fessel y la Madame Benita Paulina Caudeau de Fessel y fue entonces que el Dr. Hipólito Unanue, Ministro de Salud de aquella época, propuso al gobierno la creación de una Clínica de Maternidad para la atención de partos, a las madres pobres, así como la capacitación de jóvenes para que estudiaran la ciencia y el arte de la Obstetricia tal como se acostumbra en las Escuelas de Francia.

Tal propuesta, tuvo el respaldo del mismo Jefe de Gobierno y el 10 de octubre de 1826 Don Andrés de Santa Cruz, mediante Decreto Ley Nº 110, determinaba que en el Colegio de Santo Tomas, en la ciudad de Lima, se estableciera una Casa de Maternidad (hoy Instituto Nacional Materno Perinatal) que tuviera como objeto socorrer a las mujeres pobres en sus partos y

[1] Partera: Mujer que, sin tener estudios o titulación ayuda o asiste a la parturienta.

Diccionario Enciclopédico Éxito IV tomo. Ediciones Océano S.A. Barcelona.1981.

Escuela de Parto (hoy Escuela Académico Profesional de Obstetricia de la UNMSM) para la formación de jóvenes en el arte y ciencia de su atención.

Desde entonces el Perú, obtuvo el bien ganado nombre de "Cuna de la Obstetricia" en Latinoamérica porque desde allí, se irradiaría la enseñanza de la Obstetricia, a los demás países, siempre bajo los principios de la Escuela Francesa, cuna de la formación a todo nivel.

Madame Benita Paulina Caudeau de Fessel, colocó entonces, los pilares iníciales de la profesionalización y por ello se reconoce al 10 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Obstetricia[2], llamado también Día Nacional del Obstetra (más adelante desarrollaremos sobre la terminología empleada y que el Tribunal Constitucional desarrolló[3]), en honor a quienes desde hace 185 años, la ejercen.

Tras la partida de Madame Fessel en 1836, el Perú, pierde una valiosa oportunidad de ser hoy, otro de los países de América de gran desarrollo científico, técnico y sanitario materno perinatal, porque aunque la enseñanza de la Obstetricia siguió bajo la conducción de una discípula de Madame Fessel, la Obstetriz Manuela Torre, ella solo se mantuvo hasta el año de 1840.

Después trascurrió un ciclo muy largo (más de un siglo) de influencia de la medicina curativa y recuperativa, del influjo machista y excluyente de la época, de jefes y conductores de la academia, médicos todos; de la preeminencia de normas rígidas que terminó postergando la asistencia de calidad a las mujeres y sus familias, sobre todo de los sectores más necesitados;

[2]InfoSalud.http://www.minsa.gob.pe/infosalud/default.asp

[3] Sentencia del Tribunal Constitucional del 22 de Enero de 2007. Expediente N° 00010-2006-PI/TC. Norma de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio Médico del Perú contra la Ley N° 28686 , norma que modifica y deroga varios artículos del Decreto Ley N° 21210, norma que crea el Colegio de Obstetrices del Perú. Lima.

circunstancias que dieron a la Obstetricia un rumbo que nos tiene en más de 20 años de atraso y con indicadores en salud materno perinatal que avergüenzan a propios y extraños.

Otra cosa sería nuestro país, si hubiera asumido con firmeza y sobre todo con el "Principio de Continuidad "aquellos preceptos de Madame Benita Paulina Caudeau de Fessel: Nadie podría en lo sucesivo ejercer la profesión de partera sin haber cursado estudios en la Escuela; preceptos que después, la Organización Mundial de la Salud lo inscribió como las estrategias más importantes en la disminución de la mortalidad y morbilidad materno perinatal e infantil.

Un ejemplo a seguir es el de Madame Benita Paulina Caudeau de Fessel , y eso es lo que necesita nuestro Perú , principios sólidos y fundamentales y dejar de lado los proyectos que únicamente se quedan en el tintero o en el papel ;sino pedir acciones reales a quienes tienen la responsabilidad de la Gestión , Organización y Gerencia sanitaria , toda vez que el o la profesional de Obstetricia tienen la honrosa obligación de alcanzar las metas e indicadores de los Objetivos del desarrollo en lo concerniente a la Salud ; como Políticas de Estado y no únicamente como Políticas de Gobierno, quiere decir que se desarrollan exclusivamente durante el quinquenio y se cortan los anteriores proyectos del Gobierno pasado, esto por buscar personalismos inútiles o porque la tarjeta de presentación de un partido o mejor dicho hoy en día de movimientos políticos prevalece más que un proyecto bien diseñado, que busca la eficiencia y eficacia al momento de ejecutarlo.

II. LA REALIDAD ACTUAL DE LA HONROSA CARRERA DE OBSTETRICIA:

El estudiar la carrera de Obstetricia es muy difícil desde sus inicios, cabe decir desde el propio estudio de pre-grado y posteriormente hasta hace unos años el colegiarse como profesional

resultaba una tormenta tanto económica, burocrática y hasta tediosa por el simple hecho que este trámite se realizaba única y exclusivamente en nuestra Capital. [4]

Respecto al ámbito de la profesión de la Obstetriz , hace unos 5 años aproximadamente estaban estas profesionales de la salud muy limitadas en nuestro país , pero los cambios se vienen dando gradualmente y se está fortaleciendo como un gremio sólido y fortificado como el que añejamente eran la de los médicos- *que hoy en día van perdiendo injerencia gremial, debido a que se va equilibrando la balanza entre todos los profesionales de la salud* - tal es así que en el transcurso de esta investigación, me encontré que en la Gerencia Central de EsSalud, ubicada en Domingo Cueto en Lima, el grupo de los más altos funcionarios está conformado por un equipo multidisciplinario en el que destaca la profesional en Obstetricia Verónica Espinoza Loayza[5] que desempeñaba el cargo de Jefa del Servicio de Obstetricia y que actualmente desempeña el cargo de Gerente en el Programa Kurame[6], y esto quiere decir que se está dejando de lado la subordinación y así mismo la imagen acaparadora de los médicos y está tomando el impulso la Obstetricia y que en su ámbito de profesión , de sus funciones ya no únicamente quedan plasmadas en su ley – Ley N° 27853 – sino que aunque tarde pero ya se están haciendo respetar

[4] Este comentario nos hace la Obstetriz Rosa María Núñez Vera de Peralta con N° de Colegiatura 9877.Hospital III de Yanahuara - Arequipa .Magister en Administración y Gerencia en Salud. Se hizo profesional en Julio de 1997 y que fue víctima de tal burocracia.

[5] Licenciada en Obstetricia y Puericultura. Magister. Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – Lima.Gerente en el Programa Kurame.

[6] El programa Kurame - "Kurame", que en lengua quechua significa sanación - es un voluntariado integrado y dirigido por jóvenes, donde su principal motivación es el cambio social; a través del trabajo comunitario. Este proyecto empezó a desarrollarse con jóvenes de Lima y posteriormente con el impacto y la aceptación de los jóvenes emprendedores que tienen amor, respeto al trabajo comunitario y ayudar con los más necesitados y es así como se fue difundiendo a diferentes ciudades del país, hasta que se fue fortificando y llegando a ampliar su radio de acción.

con el cumplimiento con está normatividad , y ya yo únicamente queda en el papel y por lo tanto no queda en el baúl de los recuerdos.

Así mismo es loable el progreso de estos profesionales de la salud en el campo de la administración, que viene a darse ocupando puestos y jefaturas como lo hemos resaltado en el párrafo anterior.

Ahora podemos centrarnos en nuestra Ciudad, la bella Arequipa, que es lamentable que este progreso gremial, administrativo y gerencial no se esté dando de una forma adecuada, para ello lo sustento con los siguientes datos recopilados en la Gerencia Central de Arequipa:

Por el momento existen Jefaturas de Obstetricia en los Hospitales Nivel IV EsSalud – Hospital Nacional Carlos Alberto Seguin Escobedo - , mientras que en los demás hospitales de Nivel III – Hospital de Yanahuara, Nivel II - Hospital Edmundo Escomel – no está reconocida la jefatura de Obstetrices (más adelante desarrollaremos este tema).

III. LEY DE LA OBSTETRIZ Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES[7]:

[7]En el sistema Peruano, en el catálogo de Derechos Fundamentales, no existe diferencia terminológica, debido a que a lo largo del vigente documento constitucional de 1993 – como así lo denomina el Jurista: Alberto Borea – se usa indistintamente, los términos de Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y hasta Derechos Constitucionales, terminología adoptada del Derecho Español.

El termino de Derechos Humanos a mi parecer, dicha expresión cae en un error, ya que incurre en una tautología jurídica, ya que todos los Derechos son humanos, porque son intrínsecos a la persona; ya que es el único, sujeto titular de prerrogativas jurídicas. Como bien sabemos ni las plantas, ni los animales ostentan titularidad, sobre prerrogativas jurídicas.

La ley N°27853 Ley de Trabajo de la Obstetriz[8], data del 23 de diciembre de 2002, dividida en VI Capítulos y Disposiciones Complementarias, Derogatoria y Final:

- Capítulo I: Disposiciones Generales
- Capítulo II: De las Funciones.
- Capítulo III: De los Derechos y Obligaciones.
- Capítulo IV: De la Jornada de Trabajo.
- Capítulo V: De la Capacitación, Perfeccionamiento y Especialización.
- Capítulo VI: De los Niveles de Carrera.
- Disposiciones Complementarias, Derogatoria y Final.

3.1 ¿Discriminación a la Obstetriz?

Si existe discriminación, con diferencias sustanciales a la luz de toda Institución de Salud y de toda la población en general y sobre todo del personal que comanda y dirige el "barco" de un recinto de salud cual fuere.

Las diferencias sustanciales que hago mención empiezan desde el comienzo del día de trabajo, hasta en las funciones que debe ejercer una Obstetriz:

El término de Derechos Fundamentales, es aquella parte de los Derechos Humanos, que se encuentran garantizados y tutelados expresamente o implícitamente, por el ordenamiento Constitucional de un Estado determinado.

En este volumen, haremos uso indistintamente de las tres terminologías, antes comentadas, esto por motivos académicos y para no crear confusión en el lector.

[8] Legislación Laboral .Régimen Privado y Sector Público. Ley N°27853 Ley de Trabajo de la Obstetriz. Jurista Editores. Lima 2011.

Así por ejemplo el personal médico es el único profesional en una Institución de Salud que no tiene control alguno respecto a la permanencia y salida , ya sea por tarjeta que en el pasado se solía hacer o como hoy en día a través de la digitalización de su huella dactilar. Los médicos únicamente firman un cuaderno en donde nace la diferencia, y que es muy poco confiable estos registros, ***porque salen ya sea a dictar sus cátedras o a sus consultas privadas***[9] .

Por lo tanto creemos que es importante conceptualizar la jornada de trabajo: La jornada de trabajo, por definición, es una unidad de tiempo. Se mide por lapsos en los que el trabajador está a disposición del empleador para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio, realizando actos o ejecutando obras. ***Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal[10].*** (Dedicación de los médicos a otras actividades señaladas en líneas anteriores).

Como nos menciona la Obstetriz Teresa Banda Gonzales [11] : Estos derechos de privilegio que tienen los médicos que deben agradecer a la Administración del Centro Hospitalario y a la Jefatura de Personal de EsSalud -Recursos Humanos-; así mismo resalta que son discriminadas

[9] Resalto como un joven académico y que lucha por una excelente calidad en la docencia universitaria; que personalmente yo no estoy en contra de los médicos que dicten cátedras en la diversas universidades porque son ellos los que van a formar a las futuras generaciones que salven vidas, pero si ser enfático que deben desarrollar sus cátedras en horas fuera de su horario de trabajo y no durante la permanencia en que debieran estar en sus Centros Hospitalarios; cumpliendo su heroica función la de salvar vidas o en su defecto que hoy en día se desarrolla como pilar de la Salud, como en el modelo de la Comunidad Europea atención de Salud Preventivo – Promocionales.

[10]De Diego, Julián Arturo. Manual de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 5ª edición actualizada. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2002. p. 363.

[11] Comentario concedido por la Obstetriz Teresa Banda Gonzales con N° de Colegiatura 2714.

Magister en Administración y Gerencia en Salud.

Vocal II: Secretaria de Defensa del Colegio de Obstetras de Arequipa. Región IV.

exclusivamente por los médicos tanto en el ámbito de la Administración y en sus propias actividades porque ***" nosotras mismas tenemos la culpa",*** ya que el personal de Obstetricia no se presenta a las Jefaturas, ni a los cargos de Administración, a pesar que muchas de que mis colegas poseen los estudios de Maestrías , Doctorados , Especializaciones y por supuesto cumplen con los requisitos para postular.

Otro punto que nos aclara Banda Gonzales es que obligatoriamente debe existir la Jefatura de Obstetricia no solamente en la Teoría, sino también en la Práctica, cuando exista un número superior a 21 Obstetrices porque está regulado en el PAP y CAP, donde están presupuestas, autorizadas y respaldadas.

Comentando lo que nos resalta la Obstetriz Banda Gonzales esto únicamente se da en las provincias respecto a la discriminación de ocupar cargos y jefaturas y de ser reconocidas tanto en la remuneración, como en la realización de sus actividades médico - profesionales; como en la conformación del grupo de los más altos funcionarios de EsSalud.

Afirmo esto debido a que la "Jefatura en el Hospital IV Carlos Alberto Seguin Escobedo de Arequipa" únicamente se queda en la teoría, más no en la práctica porque son consideradas como supervisoras.

Como es posible que con la Normatividad Laboral l vigente se pueda poner a una profesional de Obstetricia y reconocida como carrera médica como supervisora, y de esta forma mancillando la reputación[12] de esta tan noble labor.

[12] Es oportuno aclara estos conceptos que muchas veces traen confusión: Reputación es la calificación hecha por terceros; mientras que honor es la calificación por uno mismo.

El análisis de la Ley de Trabajo de la Obstetriz y sobre todo el tema de discriminación se iniciaran como todo buen constitucionalista, con el apoyo y a la luz de nuestra Constitución Política del Perú de 1993[13] :

Respecto a los Derechos del Trabajador, contenida en el artículo 24°: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual y su concordancia con El Protocolo Adicional a la Convención Americana, en el Artículo 7° inciso a) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias **y un salario equitativo e igual por trabajo igual , sin ninguna distinción.**

A lo largo de la historia del a carrera de la Obstetriz, y que es considerada una **Carrera Médica[14]**, que al parecer únicamente queda en el tintero o en el papel porque existe discriminación y no hablo de una institución hablo de todos los profesionales de la salud y en especial de la cúpula médica:

Para entender mejor esto hablaremos de la Institución de EsSalud – que antiguamente era IPSS - tiene tablas de Jerarquización, donde se clasifica para la remuneración a los profesionales de la salud, y donde las Obstetrices no ganan como debieran ganar por su rango y jerarquía que es la de un carrera médica como lo señala la propia Ley – Ley N° 23346 - y lo peor esto no queda ahí sino que trasciende en las actividades que desarrollan.

¿Y nuestra vigente Constitución Política donde queda?, si los Constitucionalistas sabemos como principio básico que la Constitución Política es superior al Derecho Ordinario por

[13] Una opinión crítica a dicha denominación fue expuesta por el jurista Alberto Borea Odría: Documento Constitucional de 1993. Cáceres Arce, Jorge Luis. “La Constitución de Cádiz y el Constitucionalismo Peruano”. Editorial Adrus. Arequipa.1° Edición. 2007.

[14] Ley N° 23346. Del 19 de diciembre de 1981.

razones de orden Natural, Histórico, Institucional, Valorativo, Doctrinario y Jurídico y que como una de sus finalidades concretas es la de poner límite al poder- en este caso a la cúpula médica - , y así mismo su concordancia con el Protocolo Adicional a la Convención Americana.

3.2 ¿Limitadas en su Profesión?

En el Artículo N°3 de su propia Ley nos señala sobre el ámbito de la profesión de la Obstetriz: La Obstetriz participa en la aplicación de políticas de salud y en la atención integral a la mujer en relación al embarazo, parto y puerperio, para lo cual ***desarrolla sus labores en las áreas asistenciales, administrativa, docente, investigación y preventivo – promocional.***

Como hemos desarrollado en el punto anterior, verdaderamente son limitadas o mejor dicho discriminadas lo cual nuestra Carta Constitucional – como lo denomina el Jurista Alberto Borea Odría – no lo permite por el hecho de que frena el poder , protege a la persona y sobre todo debe ayudar al desarrollo pleno de ella.

Como hemos desarrollado en el punto anterior en lo administrativo verdaderamente están frenadas únicamente en todas las provincias del Perú, más no en Lima, lo que llamaremos una ***"Igualdad Parcial"***

3.3 ¿Productividad?

Respecto la Jornada Ordinaria de trabajo contenida en el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su relación con laLey de la Obstetriz se señala en su Artículo N° 9 Capítulo IV: Que La jornada laboral de la Obstetriz es de 6 horas diarias, 36 horas semanales o 150 horas mensuales.

En la teoría esas seis horas están distribuidas de la siguiente forma:

- 5 horas dedicadas al ámbito asistencial

- 1 hora dedicadas a otras actividades (como por ejemplo la administración o actividades inherentes a los programas)

EsSalud a nivel nacional exige de forma tácita de 25 a 30 pacientes en el día como rendimiento o como lo denomina la Obstetriz Teresa Banda Gonzales [15]***"A LA DEMANDA"*** donde es contraproducente con lo que fomenta la Institución con respecto a la calidad de atención, además en estos últimos tiempos EsSalud incluye una atención integral para los pacientes donde se debe desarrollar actividades preventivo-promocionales que añejamente no se hacía ; donde el objetivo es que las personas no enfermen sino prevengan a tiempo las enfermedades ya que somos un país subdesarrollado ***, y comparando con la realidad de la Comunidad Europea los modelos de atención de Salud son Preventivo –Promocionales .***

Y si queremos nosotros como pacientes recibir un trato digno y adecuado cuando acudimos a EsSalud o a cualquier establecimiento de Salud para sanarnos o simplemente para prevenir alguna enfermedad deben brindarnos los estándares mínimos de atención, y esto requiere de más tiempo con el paciente para brindar una atención adecuada y de calidad.

¿Cuánto tiempo debe durar una atención obstétrica con los más altos estándares?

Esta respuesta es muy relativa ya que depende de cada paciente, para tal motivo se debiera hacer una ***evaluaciónin situ*** – es decir tomar el tiempo cronometradamente para poder cumplir los protocolos lo que hoy el Seguro Social de Salud a través de la Gerencia Central de Prestaciones

[15] Comentario concedido por la Obstetriz Teresa Banda Gonzales con N° de Colegiatura 2714.

Magister en Administración y Gerencia en Salud.

Vocal II: Secretaria de Defensa del Colegio de Obstetras de Arequipa. Región IV.

deSalud denomina Cartera de Servicios de Atención Primaria de EsSalud[16] de atención en una forma adecuada, teniendo el tiempo necesario para tal actividad-.

IV. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL :

EXP.N° 00010-2006-PI/TC - LIMA

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

Como comentamos en la parte introductoria existía y sigue existiendo confusión respecto a la de denominación para el profesional que se dedica a la Obstetricia y como resultado se dio trámite a la Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio Médico del Perú, contra la ley N° 28686, norma que modifica y deroga varios artículos del Decreto Ley N° 21210 –norma que crea el Colegio de Obstetrices del Perú - .

El Colegio Médico Peruano sostiene *[…] la calidad de "Obstetra" es un componente incorporado en la profesión médica a través de la especialidad universitaria de "Médico Gíneco Obstetra" obtenida en post grado luego de cumplir con el Programa de Segunda Especialización o también denominado Residentado Médico.*

Así mismo afirman que no existe título profesional de Obstetra Peruana en el Perú, la creación de un Colegio Profesional no toma en cuenta la autonomía académica a que hace referencia el Artículo 18° de la Constitución – que nos habla sobre la Educación Universitaria y sus fines , respecto a este caso resaltar ***el fin principal es de la formación profesional***; así mismo sobre la autonomía universitaria , que se rigen por sus propios estatutos claro esto dentro del marco de la Ley y como no de nuestra vigente Constitución.

[16]Barrios Ipenza, Fernando / Rosas Santillana, Javier / Barredo Moyano, Alfredo /Rodríguez Aguirre,Ronald. Cartera de Servicios de Atención Primaria de ESSALUD. ESSALUD. Lima. 2008.

El Colegio demandante es decir el Colegio Médico del Perú invoca el principio de generalidad de Leyes, esto quiere decir que únicamente se puede expedir leyes especiales, porque así lo exige la naturaleza de las cosas, y no por la diferencia de las personas, alegando que ha sido emitida con la única finalidad de favorecer a un grupo de Obstetrices.

La Ley N° 23346 reconoce a la carrera de Obstetricia como profesión médica y que ***el obstetra y la obstetra*** son los profesionales titulados, colegiados que prestan sus conocimientos como lo menciona el Artículo N° 2 y 3 de la Ley de Trabajo de la Obstetriz; es decir a la comunidad , mujer , y a la familia.

Cabe resaltar que se hace referencia a la Obstetra como un profesional de la salud distinto al médico, y que la ***palabra Obstetriz es un peruanismo*** y que la forma correcta para quien se dedica a la Obstetricia, sea varón o mujer, es la de Obstetra, siendo únicamente que la norma en controversia se limita únicamente a modificar la *denominación del Colegio de Obstetrices del Perú por el de Colegio de Obstetras del Perú.*

En la actualidad muchas universidades del país otorgan el título profesional de Obstetra a los profesionales de la salud que han culminado exitosamente la carrera de Obstetricia, y que se hace un uso indistinto de las denominaciones al título como: Obstetriz u Obstetra, o como lo expresa el Tribunal Constitucional “USO AMBIVALENTE”.

El adecuado uso de la denominación es de Obstetra y estoy de acuerdo con el Tribunal Constitucional en todos sus extremos, y esto tiene la simple razón pero a la vez de una gran significancia para los defensores de los Derechos Humanos o Derechos Fundamentales y viene la tutela de nuestra Constitución ser el núcleo duro de los DerechosFundamentales consagrados y protegidos por nuestra Constitución; que nadie puede ser discriminado por motivo de sexo a tenor del Artículo 2, inciso 2 , cuya razón de ser es la búsqueda de la Igualdad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las Obstetrices u Obstetras, no deben de olvidar sus antecedentes históricos del inicio de esta honrosa carrera médica, y que se repotencie, los principios cimentados por Madame Benita; ya que olvidarse de su historia y pasado trae como consecuencia olvidarse la misión y los objetivos por los cuales son la razón de ser de esta carrera médica y que sin temor a equivocarme hoy en día es el mayor problema de su propia discriminación.

SEGUNDA: El sindicato de Obstetrices u Obstetras, poseen Derechos Colectivos del trabajador como la sindicación. Los sindicatos deben ir desde ya fortificándose, y no separándose a nivel de EsSalud- SINACOPS, ni a nivel de MINSA, y que deberían tener el objetivo de ser un núcleo duro porque pertenecen al mismo colegio, a la misma rama y a la misma pasión; que es la salud.

TERCERA: Al haber una disgregación de sindicatos de una misma carrera médica, los obstetras, fomenta su propia discriminación y debilidad, es por eso las diferencias sustanciales en todos los tópicos que hemos tratado en este volumen.

BIBLIOGRAFÍA

1. Abad Yupanqui, Samuel B. Constitución y Procesos Constitucionales. Palestra Editores. Lima. 4°Edición .2010.

2. Cáceres Arce, Jorge Luis. "La Constitución de Cádiz y el Constitucionalismo Peruano".Editorial Adrus .Arequipa. 1°Edición .2007

3. Cáceres Arce, Jorge Luis; Amado Mendoza, Ana María y Chirinos de Pacheco de Rivero, Claudia Pía. Guía Académica para la Investigación Jurídica. Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María. Arequipa 2011.

4. Chirinos Soto. La Constitución .Lectura y comentarios. Editorial Rodhas.6°Edición.Lima 2008.

5. Diccionario Enciclopédico Éxito IV tomo. Ediciones Océano S.A. Barcelona. 1981.

6. Barrios Ipenza, Fernando / Rosas Santillana, Javier / Barredo Moyano, Alfredo /Rodríguez Aguirre, Ronald. Cartera de Servicios de Atención Primaria de ESSALUD. ESSALUD. Lima. 2008.

7. Legislación Laboral. Régimen privado y Sector Público. Jurista Editores. Lima 2011.

8. Ley N° 23346. Del 19 de diciembre de 1981.

INFOGRAFÍA

1. InfoSalud.http://www.minsa.gob.pe/infosalud/default.asp

2. J. Huamán E. / V. Bazul N. / C.MirandaB.Maternidad. De Lima: Un Hospital"Nómade" Cuna De La Obstetricia Peruana. Ginecología y Obstetricia -Vol.39 Nº15..Setiembre 1993. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/ginecologia/vol_39n15/maternidad_lima.htm

ANEXOS

10 de Octubre de 1826	Colegio Santo Tomás: 8 días.	1922	El Dr. Odriozola la nómina como instituto Obstétrico Ginecológico
18 de Octubre de 1826	Hospital del Espíritu Santo: 4 años.	1934	Se construye la parte que da al Jr. Miró Quesada: Dirección, ex-Emergencia y ex-Clínica de Pagantes.
1830	Hospital de la Caridad: 11 años.	1941	Construcción del Servicio Modelo Piloto, actual Servicio Nº 6
1841	Hospital Santa Ana: 17 años.	1943	Se construye la parte que da al Jr. Cangallo: actuales servicios Nº 1 y 2.
1857	Colegio San Idelfonso o de las Recogidas: 18 años.	1943	Se cambia oficialmente la nominación a Hospital de Maternidad de Lima.
1875	Hospital San Andrés: 2 años.	1963	La administración del Hospital de Maternidad de Lima pasa al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
1877	Hospital Santa Ana (ocupa algunas de sus salas): 45 años.	1968	El Ministerio de Salud, construye el edificio de 4 pisos para la Sala de Operaciones, Sala de Partos y Neonatología.
		1985	Funcionando administrativamente al Hospital San Bartolomé es denominado instituto nacional Materno Infantil (INAMI).
1922	El hospital Santa Ana para ser Arzobispo Loayza y la Casa de la Maternidad ocupa todas las instalaciones del ex-Hospital Santa Ana en el terreno del actual Hospital de Maternidad de Lima.	1993	Independizado del Hospital San Bartolomé, es denominado Instituto Nacional Materno perinatal.